



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00587-00

ANTECEDENTES

Se incorporan al expediente las constancias de la notificación personal de los demandados, las cuales serán tenidas en cuenta al momento de liquidar las costas, de ser el caso.

De otro lado, en atención al memorial allegado el 26 de marzo de 2021, no se tendrá notificadas por conducta concluyente a los demandados, teniendo en cuenta que ya se notificaron personalmente acorde con el decreto 806 del 2020, según consta en actas visibles en el memorial allegado el 09 de febrero de 2021.

Ahora bien, en el mismo escrito del 26 de marzo de 2021, observa el Despacho que la solicitud de suspensión del proceso solicitado por las partes cumple con las exigencias contenidas en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., por lo que es procedente acceder a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener notificadas por conducta concluyente a las demandadas, por lo expuesto.

SEGUNDO: ADMITIR la solicitud de SUSPENSIÓN del presente proceso, realizada por las partes, durante el término de 06 meses, contados a partir del 26 de marzo de 2021.

RADICADO N°. 2020-00587-00

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior sin que exista pronunciamiento alguno de las partes, se continuará con el trámite del proceso sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 101
fijado hoy 21 DE JUNIO DE 2021

YA